

3796

**REAL DECRETO 3343/1978, de 29 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2299/1971, de 13 de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Arzúa (La Coruña).**

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca de Arzúa, por Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, cuya vigencia fue prorrogada por un año por Real Decreto tres mil quinientos treinta/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de diciembre, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones puedan quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y uno, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Arzúa (La Coruña), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3797

**REAL DECRETO 3344/1978, de 29 de diciembre, sobre la prestación de avales en garantía de los préstamos que concede el SENPA.**

Las operaciones de préstamo que concede el SENPA a los agricultores o sus agrupaciones tiene la calificación jurídica de contratos administrativos especiales, los cuales se rigen por sus normas propias y, en su defecto, por la legislación de contratos del Estado.

Con el fin de facilitar a los agricultores la obtención de los correspondientes avales en sus operaciones con el SENPA, parece oportuno dictar una disposición que permita el aval de las Cajas de Ahorro y las Rurales, para la indicada clase de préstamo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, con informe favorable del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—El aval en garantía de los préstamos para ampliación y mejora de almacenamiento de cereales y otros granos, regulados por el Decreto quinientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, de veintiséis de febrero, y disposiciones complementarias, así como de los préstamos verificados por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, para los que esté legalmente habilitado, con destino a la adquisición de fertilizantes, semillas y, en general, a las atenciones de cultivo, a paliar daños acaecidos en el mismo o al fomento de determinadas producciones, podrá ser otorgado, además de por las Entidades autorizadas hasta el presente, por Cajas de Ahorros integradas en la Confederación de Cajas de Ahorros o por Cajas Rurales inscritas en los Registros correspondientes del Ministerio de Trabajo y Banco de España.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3798

**ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benitachel, provincia de Alicante.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benitachel, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron

y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benitachel, provincia de Alicante, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada del Abiar: Anchura legal, 5 metros.

Colada de Puig: Anchura legal, 3 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de marzo de 1978, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo el contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3799

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «El Picado», segunda fase, del término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz.**

A instancia de los propietarios de la finca «El Picado», segunda fase, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 765,50 hectáreas, quedando afectadas 150 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.185.980 pesetas, de las que 1.631.672 pesetas serán subvencionadas y las restantes, 1.554.308 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Director, José Lara Alen.